



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000089-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515576218 - 2]

EXPEDIENTE N° 123-2017-GR-LAMB/GRTPE-SDIT (L13/F98)

SUJETO RESPONSABLE: PARRILLADAS PERUANAS S.A

RUC: 20509667129

CORREO: MARIAFIESTAS@OTTOGRILL.COM

DOMICILIO: PROLONGACIÓN PASEO DE LA RÉPUBLICA N° 7865 – SANTIAGO DE SURCO – LIMA

VISTO.-

INFORME 000047-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-OFCY [515576218 - 1] de fecha 18/11/2024, en mérito al documento con Registro de Sisgedo N° [515576218 - 0], en el cual la empresa obligada **PARRILLADAS PERUANAS S.A** con **R.U.C. N° 20395492129**, comunica el pago íntegro de la deuda correspondiente al **Expediente N° 123-2017-GR-LAMB/GRTPE-SDIT**.

CONSIDERANDO.-

Que, el pago significa el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica no tributaria y su efecto principal será la extinción de la obligación;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 012-2012-TR, señala respecto al pago que: "El pago de la deuda se realiza en cualquiera de las cuentas bancarias del MTPE señaladas en la resolución de multa, conforme el numeral 12.10 del artículo 12 del presente Reglamento. En caso que el monto a depositarse incluya céntimos, se consigna la unidad inmediatamente superior si éstos son mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos son menores a cinco. En el recibo se debe consignar el número de RUC o DNI (Personas Naturales) y el número o código que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. El incumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de intereses y a la ejecución de las medidas cautelares, según el procedimiento previsto para la ejecución coactiva, regulado en las normas de la materia. Si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución que impone la multa, no se genera interés moratorio, de lo contrario, éste se calculará a partir del vencimiento del plazo antes indicado";

Que, el Artículo 15° del citado cuerpo legal, en lo referente a la imputación de pago señala, "el pago se imputará a los gastos y costas procedimentales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de fraccionamiento y por último a la multa";

Que, el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica respecto del Fin del procedimiento que: "195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". Y el Artículo 196° de la Norma descrita, señala que: "196.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede";

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000089-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515576218 - 2]

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 “Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva”, establece respecto de la suspensión del procedimiento: “16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) la deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida (...)”;

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 000155-2018-GR.LAMB/GRTPE-SDIT de fecha 29 de agosto de 2018, se multó a la empresa PARRILLADAS PERUANAS S.A (en adelante la empresa obligada) con R.U.C. N° 20509667129, con la suma de S/ 18,225.00 (Dieciocho Mil Doscientos Veinticinco con 00/100 soles), por infringir la normativa laboral vigente.

Que, mediante S/N de fecha 23 de abril del 2019, se declara consentida la Resolución Sub Directoral N° 000155-2018-GR.LAMB/GRTPE-SDIT, otorgándole un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de remitir los actuados a cobranza coactiva y ser reportada la multa en las centrales de riesgo financiero Infocorp;

Que, mediante la solicitud con registro de Sisgedo N° 3108829-0 de fecha 25 de enero del 2019, la empresa obligada solicita el fraccionamiento de la multa impuesta en 24 cuotas, de la Resolución Sub Directoral N° 000155-2018-GR.LAMB/GRTPE-SDIT de fecha 29 de agosto de 2018;

Que, mediante Resolución Jefatural de División N° 000016-2019-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3108829-2] de fecha 15/02/2019, se declara procedente y por tanto aprobada la solicitud de fraccionamiento en 24 cuotas;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 3399915-0, de fecha 5/11/2019, la empresa obligada, comunica el pago mediante transferencia de la primera cuota por el monto de S/ 857.00 (Ochocientos Cincuenta y Siete con 00/100 Soles) con número de operación N° 126915224 de fecha 13/03/2021, de la segunda cuota por el monto de S/ 866.00 (Ochocientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles) con número de operación N° 129222287 de fecha 12/04/2019, de la tercera cuota por el monto de S/ 854.00 (Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles) con número de operación N° 131276236 de fecha de fecha 14/05/2019, de la cuarta cuota por el monto de S/ 852.00 (Ochocientos Cincuenta y Dos con 00/100 Soles) con número de operación N° 133313503 de fecha 12/06/2019, de la quinta cuota por el monto de S/ 840.00 (Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 135344888 de fecha 8/07/2019, de la sexta cuota por el monto de S/ 838.00 (Ochocientos Treinta y Ocho con 00/100 Soles) con número de operación N° 137828865 de fecha 13/08/2019, de la séptima cuota por el monto de S/ 831.00 (Ochocientos Treinta y Uno con 00/100 Soles) con número de operación N° 1401373991 de fecha 13/09/2019; y de la octava cuota por el monto de S/ 820.00 (Ochocientos Veinte con 00/100 Soles) con número operación N° 142524282 de fecha 16/10/2019.

Que, mediante documento con registro N° 3438707-0, de fecha 05/12/2019, la empresa obligada, comunica el pago de la novena cuota de fraccionamiento, por el monto de S/ 818.00 (Ochocientos Dieciocho con 00/100 Soles) con número de operación N° 3822367522, de fecha 14/11/2019 y de la décima cuota por el monto de S/ 806.00 (Ochocientos Seis con 00/100 Soles) con número de operación N° 145670280.

Que, mediante documento con registro N° 515576218-0 de fecha 05/11/2024, la empresa obligada, subsana y comunica el pago de la décimo primera cuota de fraccionamiento, por el monto de S/ 806.00 (Ochocientos Seis con 00/100 Soles) con número de operación N° 145670280 de fecha 27/11/2019 y de la décimo segunda cuota por el monto de S/ 796.00 (Setecientos Noventa y Seis con 00/100 Soles) con número de operación N° 145670280, de la décimo tercera cuota por el monto de S/ 806.00 (Ochocientos Seis con 00/100 Soles) con número de operación N° 150539913 de fecha 30/01/2020, de la décimo cuarta cuota por el monto de S/ 783.00 (Setecientos Ochenta y Tres con 00/100 Soles) con número de operación N° 154110958 de fecha 13/03/2020, décimo quinta y décimo sexta cuota por el importe de S/ 1,555.00 (Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) con número de operación N° 158456880 de fecha

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000089-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515576218 - 2]

15/06/2020, de la cuota décimo séptima y décima octava por el importe de S/1,527.00 (Mil Quinientos Veintisiete con 00/100 Soles) con número de operación N° 162596489 de fecha 10/08/2020, de la décimo novena cuota S/ 754.00 (Setecientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles) con número de operación N° 165394200, de la vigésima cuota por el importe de S/ 747.00 (Setecientos Cuarenta y Siete con 00/100 Soles) con número de operación N° 166383357, de la vigésimo primera cuota por el importe de S/ 733.00 (Setecientos Treinta y Tres con 00/100 Soles) con número de operación N° 171698578, de la vigésimo segunda cuota por el importe de S/ 725.00 (Setecientos Veinticinco con 00/100 Soles) con número de operación N° 174131882, de la vigésimo tercera cuota por el importe de S/ 719.00 (Setecientos Diecinueve con 00/ 100 Soles) con número de operación N° 176430502 ; y de la vigésimo cuarta cuota por el importe de S/ 866.00 (Ochocientos Sesenta y Seis) con número de operación N° 2614199298.

Que, efectuado el análisis de los actuados se tiene que la empresa obligada acredita haber efectuado el pago total de la deuda por concepto de multa e intereses moratorios por incumplimiento a la normativa sociolaboral, en función al siguiente depósito:

N° DE CUOTAS	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA DE PAGO	POR CONCEPTO DE	MONTO
PRIMERA	3399915-0	13/03/2021	FRACCIONAMIENTO	S/ 857.00
SEGUNDA	3399915-0	12/04/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 866.00
TERCERA	3399915-0	14/05/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 854.00
CUARTA	3399915-0	12/06/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 852.00
QUINTA	3399915-0	8/07/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 840
SEXTA	3399915-0	13/08/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 838.00
SEPTIMA	3399915-0	13/09/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 831.00
OCTAVA	3399915-0	16/10/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 820.00
NOVENA	3438707-0	14/11/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 818.00
DÉCIMA	3438707-0	27/11/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 806.00
DÉCIMA PRIMERA	515576218-0	27/11/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 806.00
DÉCIMA SEGUNDA	515576218-0	27/11/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 796.00
DÉCIMO TERCERA	515576218-0	30/01/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 806.00
DÉCIMA CUARTA	515576218-0	13/03/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 783.00
DÉCIMA QUINTA	515576218-0	15/06/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,555.00
DÉCIMA SEXTA	515576218-0	15/06/2020	FRACCIONAMIENTO	
DÉCIMA SEPTIMA	515576218-0	10/08/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 1,527.00
DÉCIMA OCTAVA	515576218-0	10/08/2020	FRACCIONAMIENTO	
DÉCIMA NOVENA	515576218-0	15/09/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 754.00
VIGESIMA	515576218-0	30/09/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 747.00
VIGESIMA PRIMERA	515576218-0	30/11/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 733.00
VIGESIMA SEGUNDA	515576218-0	29/12/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 725.00
VIGESIMA TERCERA	515576218-0	26/01/2021	FRACCIONAMIENTO	S/ 719.00
VIGESIMA	515576218-0	16/04/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 866.00



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000089-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515576218 - 2]

CUARTA

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EXTINGUIDA la deuda no tributaria de la empresa obligada **PARRILLADAS PERUANAS S.A con R.U.C. N° 20509667129**, en mérito a la multa que le fuera impuesta mediante Resolución Sub Directoral N° 000155-2018-GR.LAMB/GRTPE-SDIT de fecha 29 de agosto de 2018, recaída en el **Expediente N° 123-2017-GR-LAMB/GRTPE-SDIT**; por haber cancelado el total de las veinticuatro cuotas del Beneficio de Fraccionamiento otorgado Que, mediante Resolución Jefatural de División N° 000016-2019-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3108829-2] de fecha 15/02/2019

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento de Exigibilidad de las multas impuestas, del **Expediente N° Expediente N° 123-2017-GR-LAMB/GRTPE-SDIT**; por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 3°.- DISPONER, el archivo definitivo del **Expediente N° Expediente N° 123-2017-GR-LAMB/GRTPE-SDIT** por haberse declarado extinguida la obligación no tributaria.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **PARRILLADAS PERUANAS S.A con R.U.C. N° 20509667129**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
CAROL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 18/11/2024 - 15:49:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>